

SESIÓN PÚBLICA

SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE MARZO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (4 JDC 1 RAP) TOTAL: 5 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-22/2026	Julio Bacilio Martínez	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el incidente de inejecución de sentencia del juicio INC-TEEP-JDC-204/2024 , en el que determinó no ha lugar a la solicitud de cumplimiento de la parte actora relacionada con el pago en una sola exhibición, con motivo del pago de remuneraciones por el cargo que desempeñó como integrante del ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla.	Acceso y ejercicio al cargo	Cuenta conjunta SCM-JDC-22/2026 SCM-JDC-23/2026 CONFIRMA La Sala, en ambos casos, confirmó las resoluciones impugnadas, porque el Tribunal local expuso las razones jurídicas y fácticas que sustentaron su determinación. Razonó que no se limitó a aceptar de manera automática la manifestación de insuficiencia presupuestaria, sino que valoró las constancias que obraban en autos y las circunstancias financieras expuestas por el ayuntamiento para justificar el esquema de pago autorizado.
2.	SCM-JDC-23/2026	Ana Laura López Jerónimo	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el incidente de inejecución de sentencia del juicio INC-TEEP-JDC-205/2024 que, entre otras cuestiones, declaró procedente la solicitud de cumplimiento de pagos diferidos realizada por el Presidente Municipal de Ayotoxco de Guerrero, Puebla y tuvo a dicha autoridad en vías de cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas	Acceso y ejercicio al cargo	Ello, pues los órganos jurisdiccionales cuentan con facultades para vigilar y garantizar el cumplimiento de sus sentencias, pudiendo adoptar las medidas que estimen idóneas para lograr su ejecución efectiva, siempre que ello no implique desconocer el derecho reconocido en la resolución, sino establecer mecanismos razonables que permitan materializar su cumplimiento, como aconteció en la especie.

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				en los expedientes TEEP-JDC-205/2024 E INC-TEEP-JDC-205/2024 , relacionadas con el pago de dietas de la parte actora.		
3.	SCM-RAP-3/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/CG1521/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/23/2021, por lo que respecta a las sanciones relacionadas con el Comité Ejecutivo Estatal del PAN en la Ciudad de México.	Procedimiento de fiscalización	REVOCA La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al considerar que la autoridad responsable no valoró los argumentos de defensa y las pruebas que presentó el partido actor al comparecer al procedimiento sancionador respecto de los seis comprobantes fiscales digitales emitidos por la empresa Edenred S.A. de C.V. Ordenó al Consejo General del INE que emitiera una nueva resolución en la que determinara lo que en derecho correspondiera en relación con la materia de la controversia.
4.	SCM-JDC-11/2026	Wilber Ramírez Rodríguez	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/027/2025 que declaró infundados, ineficaces e inatendibles, los agravios hechos valer por parte actora, relacionados con la presunta obstrucción en el	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al desestimar los agravios relacionados con la obstaculización del ejercicio del cargo por la falta de pago de vacaciones, la omisión de apercibir a la Presidenta Municipal con la imposición de una medida premio para que regularizara el pago de

SESIÓN PÚBLICA
SALA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				ejercicio del cargo de síndico procurador, por diversas actos y omisiones atribuibles al ayuntamiento de Juchitán, Guerrero.		remuneraciones, la omisión de entregar los recursos materiales y humanos para el desempeño de sus actividades y por amenazas, porque el Tribunal local analizó las constancias del expediente, de las cuales no tuvo por acreditadas las irregularidades señaladas, ni el actor demostró su existencia. Desetímó el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la conclusión del Tribunal local, en la que sostuvo que el no sesionar con la periodicidad establecida en la ley municipal no vulneró el derecho de ejercer su cargo, porque el promovente podía cumplir con las funciones legalmente encomendadas, así como participar en las sesiones de cabildo a las que se le convocara.
5.	SCM-JDC-26/2026	Organización ciudadana "Socialdemócrata de Morelos, A.C."	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral De Morelos en el expediente TEEM/REC/02/2026-2 que sobreseyó el recurso interpuesto a fin de impugnar el acuerdo IMPEPAC/CEE/355/2025 que presentó la secretaría ejecutiva al consejo estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al considerar que no le asistía la razón a la parte actora, al señalar que el Tribunal local debió requerirle para que cumpliera con el requisito de presentar por escrito el medio de impugnación en un plazo de 48 horas, apercibiéndolo de que, de no hacerlo se tendría por no presentado el recurso.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				ciudadana, respecto al informe mensual de la organización ciudadana sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por dicha organización correspondiente al mes de septiembre de 2025.		Sostuvo que no resultaba aplicable el artículo 330 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, conforme al cual la parte actora afirmó que se le debió realizar el requerimiento a efecto de subsanar la falta de firma autógrafa, pues dicho requisito no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo mencionado para ser subsanado. Consideró aplicable el artículo 360 del referido código, que prevé expresamente la causal de improcedencia ante la falta del requisito consistente en el nombre y la firma autógrafa de la parte promoviente, por lo que el Tribunal correctamente consideró que debía sobreseerse el medio de impugnación. Razonó que la parte actora partía de una premisa falsa al considerar que los escritos únicamente eran físicos en papel, pues adecuadamente los escritos también eran electrónicos y tenían la misma validez legal en la mayoría de los ámbitos, incluyendo el judicial. Argumentó que el hecho de que la parte actora hubiera presentado su escrito de impugnación vía correo electrónico, no implicaba que pudiera dejar de cumplir con la característica de ser un

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						escrito, pues únicamente cambiaba la vía o modalidad en la que se presentaba, por lo que no lo eximía de presentar su medio de impugnación con firma autógrafa en términos de lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior 12/2019. Calificó infundados los agravios relacionados con que el Tribunal local aplicó indebidamente el criterio de la Sala Superior emitido en el SUP-JE-91/2024 y la citada jurisprudencia 12/2019, porque tanto el precedente como dicha jurisprudencia eran aplicables al caso, pues establecen directrices respecto a la falta de la firma autógrafa de quien promueve el escrito habiéndose remitido por correo electrónico, así como la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad de la parte actora.

Los expedientes SCM-JDC-24/2026 y el diverso SCM-JG-7/2026 fueron retirados al inicio de la sesión por unanimidad mediante votación económica. El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>